

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, Pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos El Infiernillo, Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-PESC-2000. PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA ADOLFO LOPEZ MATEOS EL INFIERNILLO, MICHOACAN Y GUERRERO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

El presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 22 de noviembre de 2007; y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01 669 913 09 24, fax 01 669 915 69 56, correo electrónico: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx, para que en los términos de la Ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

PREFACIO

El Instituto Nacional de Pesca, Unidad Pátzcuaro, realizó el trabajo de investigación titulado "Estudio socioeconómico y biológico pesquero de la presa Lic. Adolfo López Mateos "El Infiernillo", en base al cual se generaron las propuestas de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico número 5, "Pesquería en Embalses", y aprobado por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, el cual estuvo integrado por las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la:

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

El Instituto Nacional de Pesca.

La Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Sonora.

La Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Chihuahua.

La Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Jalisco.

La Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Michoacán.

La Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Guerrero.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

El Gobierno del Estado de Sonora a través del Instituto de Acuacultura.

La Universidad Nacional Autónoma de México por conducto de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

A continuación se presenta el texto de la Modificación de Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

“WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; expido la siguiente:

**MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA ADOLFO LOPEZ MATEOS EL INFIERNILLO, MICHOACAN Y GUERRERO.
ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, Y**

CONSIDERANDO

0.1 Que con fecha 31 de octubre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos el Infiernillo, Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, entrando en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación.

0.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

0.3 Que la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos el Infiernillo, Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, cumplió cinco años de su publicación.

0.4 Que se realizó un trabajo de investigación por parte del Instituto Nacional de Pesca, Unidad Pátzcuaro, en base al cual se generaron las propuestas de modificación para mejorar la producción pesquera en este cuerpo de agua.

0.5 Que el Instituto Nacional de Pesca señala que actualmente habitan la presa Adolfo López Mateos “El Infiernillo”, la tilapia de la especie (*Oreochromis niloticus*) y el bagre de la especie (*Ictalurus punctatus*), y que pueden ser aprovechados por los pescadores comerciales y de consumo doméstico.

0.6 Que además de las especies de peces antes señaladas, se encuentra en la presa Adolfo López Mateos “El Infiernillo”, el llamado pez diablo o plecos (*Plecostomus spp*), el cual es una especie exótica que ha generado problemas a los pescadores al dañar los equipos de pesca, por lo que se debe autorizar la extracción y control de esta especie.

0.7 Que se ha visto una disminución en los resultados de producción de la presa, encontrándose que con frecuencia se capturan organismos de tallas pequeñas que aún no alcanzan la madurez sexual, por lo que se determina la conveniencia de modificar la luz de malla de las redes utilizadas en la captura comercial, para coadyuvar en obtener mejores resultados de producción pesquera y en consecuencia mejorar los ingresos y calidad de vida de los pescadores que laboran en la presa Adolfo López Mateos “El Infiernillo”, ubicada entre los Estados de Guerrero y Michoacán.

0.8 Que de acuerdo a las recientes disposiciones incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia pesquera, se observa la necesidad de incluir la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos el Infiernillo, Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, para modernizarla incluyendo métodos de pesca no autorizados, así como la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana.

0.9 Que el Grupo de Trabajo Técnico número 5 “Pesquería en Embalses”, analizó y recomendó para su aprobación las propuestas de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos el Infiernillo, Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

0.10 Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 22 de noviembre de 2007, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01 669 913 09 24, fax 01 669 915 69 56, correo electrónico: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx, para que en los términos de la Ley dichos comentarios sean considerados.

Por lo anterior, se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos El Infiernillo, Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2000, en los términos del siguiente:

ARTICULO UNICO. Se modifican los apartados 0.2, 4.1, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.2.1, 4.2.4.4, 4.4.4 y 4.8; se adicionan los apartados 3.3, 3.8, 3.11, 6.7 y 7.1 recorriéndose la numeración y se adiciona la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, creándose los apartados 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.3.1, 8.3.1.1, 8.3.1.2, 8.3.2, 8.3.3, 8.3.4, 8.4, 8.5 y 8.6, para quedar como sigue:

0...

0.1...

0.2 En investigaciones realizadas por la Secretaría de Pesca, ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Unidad Pátzcuaro del Instituto Nacional de Pesca, se determinó la existencia de las siguientes especies: tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*), mojarra del Balsas (*Cichlasoma istlanum*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), bagre (*Ictalurus punctatus*) bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*), gupy (*Poeciliopsis balsas*), charal (*Atherinella balsana*), godeido (*Ilyodon whitei*) y pez diablo o plecos (*Plecostomus spp*). Algunas de ellas, como las tilapias, fueron introducidas al embalse desde 1969, año a partir del cual se estableció una importante pesquería que ha ocupado un lugar relevante a nivel nacional. La carpa y el bagre forman también parte de la pesquería aunque sus aportes a los volúmenes de captura son notablemente inferiores en comparación con la producción de tilapia.

En el caso del pez diablo o plecos (*Plecostomus spp*) se trata de una especie exótica introducida accidentalmente a la presa que ha ocasionado problemas al dañar los equipos de pesca con las espinas de sus aletas dorsal y pectorales.

0.3...

0.4...

0.5...

0.6...

1...

2...

2.1...

2.2...

2.3...

2.4...

3...

3.1...

3.2...

3.3 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.**3.4...****3.5...****3.6...****3.7...**

3.8 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.9...**3.10...**

3.11 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.12...**3.13...****4...**

4.1 Las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana son tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), bagre (*Ictalurus punctatus*) bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*) y pez diablo o pecos (*Plecostomus spp*).

4.2...

4.2.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), bagre (*Ictalurus punctatus*), bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*) y pez diablo o pecos (*Plecostomus spp*).

4.2.1.1 Para la captura de la tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*) se establece una talla mínima de captura de 220 milímetros de longitud patrón.

4.2.1.2 Los ejemplares de tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*) menores de 220 milímetros de longitud patrón que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deben ser liberados en adecuadas condiciones de sobrevivencia.

4.2.2...

4.2.2.1 Para las tilapias (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*) y carpas (*Cyprinus carpio*), (*Ctenopharyngodon idella*), (*Hypophthalmichthys molitrix*), se utilizarán redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 112 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 35 metros, caída o altura máxima de 3 metros y un encabalgado de entre 30 y 40%.

4.2.2.2...**4.2.2.3...****4.2.3...****4.2.4...****4.2.4.1...****4.2.4.2...****4.2.4.3...**

4.2.4.4 En ningún caso se podrá llevar a cabo el método de "corraneo o motoreo", ya que incide en forma negativa sobre las actividades reproductivas de las especies, desplazando a los peces de sus áreas de anidación o induciendo la liberación de larvas de tilapia antes de completar su desarrollo.

Asimismo, en ningún caso podrán utilizarse redes de arrastre, fisgas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios, sustancias naturales o químicas, o explosivos como auxilios para la pesca.

4.2.4.5...**4.2.4.6...****4.2.4.7...****4.2.4.8...****4.2.5...**

4.2.6...

4.3...

4.4...

4.4.1...

4.4.2...

4.4.3...

4.4.4 Sólo podrán capturarse un máximo de 5 ejemplares diarios por pescador, de cualquiera de las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana: tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), bagre (*Ictalurus punctatus*) y bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*). En el caso del pez diablo o plecos (*Plecostomus spp*) no hay restricción en la cantidad de captura.

4.5...

4.6...

4.7...

4.7.1...

4.7.2...

4.7.3...

4.7.4...

4.8 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida en la presa Adolfo López Mateos "El Infiernillo", con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser permitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosarios, o de salud pública, y se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos el Infiernillo, Michoacán y Guerrero, especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de agosto de 1994, con objeto de implementar las cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener el permiso correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I...

II...

III...

IV...

V...

La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida también estará sujeta a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la autoridad competente.

4.9...

4.10...

4.11...

4.12...

5...

5.1...

6...

6.1...

6.2...

6.3...

6.4...

6.5...

6.6...

6.7 Meléndez, G. Carlos, Zúñiga P. C., Romero A. C., Arredondo V. E., Ozuna P. C., Hernández Z. N. y Cázarea G. L., "Estudio Socioeconómico y Biológico Pesquero de la Presa Lic. Adolfo López Mateos El Infiernillo". Instituto Nacional de la Pesca. Centro Regional de Investigación Pesquera Pátzcuaro, Michoacán, México. 90 pp.

6.8...

6.9...

6.10...

6.11...

7...

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos que señala la Ley Federal de Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, por esta Secretaría, estará disponible en la página de internet de la CONAPESCA: www.conapesca.sagarpa.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.3 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o Terceros Acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

8.3.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.3.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma Oficial Mexicana, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares obtenidos de manera aleatoria, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

Las muestras de los ejemplares en todos los casos deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

8.3.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

- a) Para constatar la luz de malla de las redes y trampas o nasas, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- b) Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla "a paño estirado" por el número de mallas utilizando cinta métrica.
- c) Para constatar la longitud de la red, se medirá la relinga superior utilizando cinta métrica.

- d) Para constatar la abertura de entrada y matadero de las trampas o nasas, se medirá utilizando cinta métrica.
- e) Para medir la longitud total de los peces, se medirá la distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal de la forma descrita en el Anexo I de esta Norma Oficial Mexicana.

8.3.4 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del concesionario o permisionario.
- Número de concesión o permiso de pesca.
- Vigencia de la concesión o del permiso.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA www.conapesca.sagarpa.gob.mx, o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.5 Los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

- ♦ Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- ♦ Número de concesión o permiso de pesca.
- ♦ Vigencia de la concesión o permiso.
- ♦ Fecha de evaluación.
- ♦ Elementos verificados.
- ♦ Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

UNICO. El presente proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PES-2000, Pesca responsable en la Presa Adolfo López Mateos "El Infiernillo" Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, estará a disposición de los interesados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, para que presente sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

México, D.F., a 18 de noviembre de 2008.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.**- Rúbrica.